

## ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido los decretos que siguen:

1.º Don FERNANDO VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: »Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el reglamento siguiente: Art. 1.º La junta nacional del Crédito público reunirá las noticias que existan en su poder de las fincas consignadas, y pasará nota de ellas á los comisionados de las provincias en que esten sitas para que soliciten y promuevan la enagenacion. Estas notas expresarán el establecimiento á que pertenecian, la situacion, cabida y linderos de cada una, renta en efectos ó metálico que produzcan, y las cargas reales con que esten gravadas. Si la junta no tuviese á la mano todas estas noticias, encargará su averiguacion á las contadurías y comisionados del Crédito público de las provincias, á quienes al efecto protegerán y auxiliarán los intendentes, justicias y demas autoridades de los pueblos. 2.º Reunidas las noticias, y pasadas por la junta á los comisionados de provincia las citadas notas, solicitarán estos por sí, ó por medio de sus subalternos, que los jueces respectivos á la mayor brevedad procedan á la formacion de expedientes de subasta, en los que se podrán comprender á un propio tiempo muchas heredades, aun cuando se tasen y rematen por separado, como debe hacerse; y en el caso de haber algunas que admitan cómoda division, se hará esta en las porciones convenientes para lograr pronta y ventajosa venta, y para aumentar el número de propietarios. 3.º Los jueces de las subastas serán los de primera instancia, ó en su defecto los que hagan sus veces, de los partidos respectivos en cuyas capitales se han de formar y sustanciar los expedientes, hacer los remates y las escrituras de venta, á testimonio de los escribanos que en cada juzgado elijan los intendentes á propuesta de los comisionados. 4.º Aunque las fincas que se vendan no se han de pagar con dinero, y si precisamente con créditos contra el Estado, se harán las tasaciones por todo su valor actual en metálico, sin baja de las cargas reales, aun cuando las tengan, pues estas han de quedar de cuenta de los compradores, y bajarse del precio del remate el importe del capital que las corresponda, segun su naturaleza; cuya liquidacion se hará por las contadurías de Crédito público de las capitales de provincia luego que se halle concluso el expediente de subasta, para que pueda procederse con todo conocimiento á otorgar las escrituras de venta. 5.º Para el debido acierto en la tasacion tendrán presente los peritos el producto anual de las fincas ó predios rústicos y urbanos, especialmente en los de alquiler ó arriendo, con deduccion de gastos de reparos, huecos, contingencias y administracion en sus casos, de manera que formen juicio cabal del verdadero producto líquido, y su valor en renta y venta. 6.º Los tasadores serán nombrados, uno por el comisionado principal del Crédito público, estando la finca sita en la capital ó pueblos de su partido; pero si lo estuviere en los de otro, se nombrará por el comisionado subalterno de aquel, y no le habiendo, por la persona que elija dicho principal: el otro perito será nombrado por el procurador síndico donde radique la finca; y en caso de discordia nombrará un tercero el juez de la subasta. Los peritos á quienes se justifique cohecho, soborno ú otro cargo de semejante naturaleza, serán multados con el tres tanto del importe de las dietas, y privados para siempre de egercer este oficio, sin perjuicio de ser castigados ademas con arreglo á las leyes por haber faltado á la religion del juramento. 7.º Verificada la tasacion de fincas, acordará el juez de la subasta fijar carteles con término de 30 dias, y señalamiento del del remate, no solo en el pueblo donde esté sita la finca, sino en la cabeza de partido y demas pueblos en que se presume haber compradores, y pasará oficio con la debida expresion al intendente de la provincia para que disponga se anuncie la venta en los periódicos de la capital; y si no los hubiese, por carteles, y al mismo efecto avisará á la junta para hacerlo en los de la corte. El remate se celebrará en las casas consistoriales del pueblo cabeza de partido por el juez de la subasta, con ci-

tacion del comisionado principal ó persona que le represente, y del síndico del mismo pueblo. 8.º Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que las cargas á que esten afectas las fincas serán, como queda dicho en el art. 4.º, de cuenta del comprador, expresando las que sean: 2.ª Que las fincas que así se vendan jamas se podrán vincular, ni pasar en ningun tiempo ni por titulo alguno á manos muertas: 3.ª Que la cantidad en que se rematen se ha de pagar indispensablemente en créditos contra el Estado. 9.º No se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasa: las que se hagan se sentarán por el escribano, con expresion del sugeto y cantidad, y concluido el remate, le firmarán los que á él asistan de los designados en el art. 7.º, y tambien la persona en quien se verifique; obligándose esta al pago de la cantidad en que se le remataron las fincas. 10. Celebrado el remate, y tasadas las costas hasta allí causadas conforme á arancel, se pasarán los expedientes de subasta originales al intendente de la provincia á tercero dia por mano del contador del Crédito público de ella, que hará funciones de secretario en este caso; hallándole conforme, prestará dicho intendente la aprobacion, y si tuviese defecto notable, lo devolverá para que se subsane, previniendo la forma en que haya de hacerse para evitar nulidad y equivocaciones: en el caso de aprobacion señalará dicho intendente el término para las mejoras de décima, media décima y cuarta, que será el de 10 dias por cada una; y si hallase excesiva la tasacion de costas, la moderará á lo que le parezca justo. 11. Si no hubiese postores á todas ó algunas de las fincas en subasta, continuará esta por 15 dias mas del término señalado, y pasados no habiendo tampoco postores, se solicitará por el comisionado la retasa de ellas. 12. Los contadores principales tendrán un registro en que por orden numérico de expedientes se anoten los remates que se aprueben, con expresion del juez y escribano, ante quien pasan, de las fincas rematadas, á favor de quién, en cuanta cantidad, y todo lo demas que convenga al orden y claridad. 13. Tomada la razon, se devolverá el expediente á la mayor brevedad al juez de subasta, quien publicará por carteles la aprobacion y el señalamiento de términos para las mejoras, que empezarán á correr desde la fijacion del edicto en la capital del partido, y expresarán el dia del remate. 14. Verificado el último remate, ó quedando subsistente el primero por falta de mejoras, pasará nuevamente el juez de la subasta á la contaduría del Crédito público el expediente original para la liquidacion de cargas reales, cuyo capital en metálico se ha de bajar del remate que tengan las vendidas, y poner en claro lo que debe pagar el comprador, deducidas estas; cuya liquidacion se egercutará á la mayor brevedad, y devolverá el expediente á dicho juez, quien en su vista hará saber al comprador realice el pago á 15 dias, con apercibimiento que pasados, y no lo haciendo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzará de quiebra en el acto del remate. 15. Presentado el comprador, se le proveerá del necesario testimonio, para que el comisionado á quien corresponda reciba los documentos: si dicho comisionado fuese principal, dará inmediatamente carta de pago intervenida por la contaduría, en virtud de la cual será puesto en posesion por el juez de la subasta: si el comisionado fuese subalterno, dará un recibo por duplicado al comprador, que presentará á dicho juez para que le ponga, como debe, inmediatamente en posesion, y otro igual recibo remitirá al comisionado principal, con los créditos y testimonio entregados en pago, con el visto bueno del citado juez, para que el comisionado principal le remita carta de pago, tomada la razon por la contaduría. 16. El comisionado principal, con intervencion de la contaduría, remitirá los citados créditos y testimonio á la junta, para que esta disponga se examine la legitimidad de aquellos, ó que se repongan otros iguales en el caso de no hallarlos legítimos. 17. Practicado este examen, y reconocido legítimo el pago, la junta dará la orden oportuna para que se otorgue la correspondiente escritura de venta en favor del comprador, en impresos que se arreglarán al intento por el juez de la subasta, y por ante el escribano que hubiere entendido en ella. En la copia que se dé al comprador deberá ponerse la toma

de razon por la contaduría del Crédito público de la provincia, y ademas deberá presentarse en el oficio de hipotecas en los términos y tiempos que está mandado. 18. Serán de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta, otorgamiento de escritura, su copia, y el papel de los correspondientes sellos que se gaste para todo; como será de la suya los que cualquiera otro cause con sus pretensiones particulares. 19. No tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tanto, retracto ú otra preferencia, ni contra ellas se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas. 20. En los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeto el Crédito público á las reglas prevenidas por el derecho, asi como á la indemnizacion de las cargas de la finca al tiempo de venderse que no estuvieren expresadas en la escritura. 21. No podrán hacer postura á la finca todos aquellos que de cualquiera modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, y ademas será privado de su empleo el que lo hiciere. 22. Las dudas que se suscitaren en la egecucion de las ventas se consultarán á la junta, y se decidirán por la misma. 23. Las costas de que habla el artículo 10 son las de los peritos tasadores y papel consumido, pues el juez y escribano gozarán en lugar de derechos procesales un tanto por ciento sobre el importe de los remates ingresados en caja, repartido por terceras partes, una para el juez y dos para el escribano, y algun otro dependiente que intervenga en la diligencia, para lo cual la junta nacional formará una escala de progresion de valores de ventas, con expresion del tanto por ciento que le parezca á cada grado, que las Cortes aprobarán, y que los compradores deberán satisfacer. Madrid 3 de Setiembre de 1820. = Ramon Giraldo, presidente. = Manuel Lopez Cepero, diputado secretario. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario." Por lo tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Setiembre de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.

2.º D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, habiendo examinado la propuesta del REY sobre que se proroguen sus sesiones por otro mes en atencion á la multitud y gravedad de los negocios pendientes, han decretado: que el Congreso nacional, cuyas sesiones concluirían en 9 de Octubre de este año, segun el art. 106 de la Constitución, siga celebrándolas hasta el día 9 de Noviembre del mismo, conforme al art. 107 de ella. Madrid 27 de Setiembre de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario."»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 29 de Setiembre de 1820. = A D. Agustín Argüelles.

*Exposiciones dirigidas á S. M. con motivo de las ocurrencias que hubo en esta capital en los días 6 y 7 del mes próximo pasado.*

*Del capitán general de Extremadura.*

«Excmo. Sr.: A las siete y media de la mañana del día de ayer recibí por correo extraordinario la Real orden de 7 del corriente, que V. E. se sirve comunicarme, con inclusion de copia del acuerdo del mismo día del Soberano Congreso, manifestando á todos los cuerpos de la guarnicion y milicia nacional de esa heroica capital lo grata y satisfactoria que le ha sido la conducta decidida y moderada que respectivamente han acreditado en las ocurrencias que han dado margen á la precitada Real orden. Sin perdonar mo-

mento hice saber por medio de la general de este ejército el contenido de uno y otro documento á los cuerpos que lo componen, estados mayores de plazas, y demas individuos y corporaciones militares de todas clases existentes en la provincia; y ¡cuánta es mi satisfaccion al anunciar á V. E. la consideracion y entusiasmo con que ha sido recibida! Los primeros batallones del Príncipe, Guadalajara, el destacamento de infantería ligera voluntarios de Aragon, el regimiento caballería de Algarbe, artillería nacional é ingenieros que constituyen la guarnicion de esta plaza, las milicias urbanas de la misma, compañía de inválidos, generales en cuartel, estado mayor, y cuantos ciudadanos armados residen en ella, se me han presentado, y por medio de subordinadas y enérgicas exposiciones me han manifestado su decidida adhesion al sistema que felizmente nos gobierna, su veneracion á las Cortes, su amor á la sagrada é inviolable persona del REY, su respeto á las autoridades civiles y militares, y lo dispuestos que se hallan á perder hasta la última gota de su sangre, si fuese necesario, por sostener en toda su pureza la Constitución política de la Monarquía, sancionada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias en 1812, y anonadar á los malévolos, dado caso de que tuviesen la osadía de intentar alterar la tranquilidad que se disfruta en esta fiel y digna Extremadura. Así me han rogado se lo manifieste á V. E. para que por su conducto llegue á noticia de S. M. y soberana Representacion nacional, y de ello me hago un honor, rogándole sean complacidos tan justos como laudables deseos. Por mi parte no perdonaré medio alguno para hacer observar á las tropas que estan á mi cargo la mas severa disciplina, y coadyuvaré con el Gefe político al mantenimiento del orden. ¡Desgraciado de aquel que intente alterarlo, ó separarse de la senda constitucional! el brazo de la ley lo alcanzaria, y castigaria su execrable delito. Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 11 de Setiembre de 1820. = Excmo. Sr. = Josef María de Santocildes. = Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra."»

*Del coronel, gefes, oficiales y demas individuos del regimiento caballería del Príncipe.*

«Señor: El coronel, gefes, oficiales y demas clases del regimiento caballería de Alcántara, en cuyos pechos arde el sagrado fuego de la libertad y el patriotismo mas acendrado, llenos de justa indignacion al saber que aun existen malévolos, que aunque en vano, tratan, por todos los medios que les sugiere la perfidia de sus corazones, de perturbar la tranquilidad del Estado; siendo tal vez sus miras la destruccion del sabio Código, ídolo de la grande Nacion española, que con tanto entusiasmo ha sabido recobrar, se apresuran á llegar á los pies del trono á manifestar á V. M. que si hay seres tan viles y despreciables, que alucinados ó seducidos desgraciadamente por el vil interes y las falaces cuanto vanas promesas de un puñado de serviles, hipócritas y ambiciosos intentan derribar el santuario de las leyes, tiene V. M. en este regimiento tantos pechos fuertes como individuos, con quienes puede contar con eficacia que sabrán arrostrar todos los peligros, y perder gustosos sus vidas en defensa de la Constitución que solemnemente han jurado, del trono constitucional de V. M., y de los sabios Representantes de la Nacion, que con sus luces y asiduas tareas trabajan sin cesar para afianzar perpetuamente la felicidad de sus conciudadanos, á que se han hecho acreedores por sus heroicos esfuerzos. Ecija 17 de Setiembre de 1820. = Señor. = Por mí y por los gefes y oficiales de este regimiento, Agustín de Hore."»

*Del coronel del regimiento de caballería de Algarbe.*

«Señor: D. Nicolas del Campo y Jácome, coronel del regimiento caballería de Algarbe, noveno de línea, por sí y á nombre de los gefes, oficiales y demas individuos del mismo, á V. M. con todo respeto expone: que por el capitán general de este ejército y provincia se ha hecho saber en la orden general la Real orden que recibí por correo extraordinario en la mañana del día 10 del corriente mes, en que se le decia las ocurrencias ó movimientos populares en esa corte el 6 y 7 del mismo, que aunque sin consecuencia alguna, pues felizmente no ocurrió ni una sola muerte, ni un solo descasto, obligaron á V. M. á desplegar el valor y la energía que exigia la tranquilidad pública, con cuyo motivo tanto el sensato pueblo de Madrid como su guarni-

cion, manifestó la conducta decidida, y la moderacion que le unen al cuerpo legislativo y á V. M., así como su amor al orden. En su vista no dudaron ni un momento el presentarse á S. E., como lo verificaron, para hacerle las mas enérgicas protestas de estar prontos á derramar su sangre por sostener la Constitucion jurada y la felicidad de V. M., á quien no pueden menos de manifestar el extraordinario sentimiento que ha causado á todos los individuos que tenemos el honor de servir en este regimiento semejantes fatales consecuencias, que han podido conducir la Nacion á un riesgo eminente, si V. M. sabiamente no hubiera extendido toda la energia propia de un REY benéfico y justo. Este regimiento, que V. M. se ha dignado poner á mi cargo, reitera por esta sumisa y reverente exposicion que está decidido con el mayor entusiasmo á sostener el juramento que ha prestado al frente de estandartes, y que inalterable en su propósito será un apoyo firme del sagrado Código de la Constitucion de la Monarquía, de la inviolable Real Persona de V. M., y conservacion de la tranquilidad pública. Estos son los sentimientos de los beneméritos individuos que componen el regimiento de Algarbe, con el que puede siempre contar V. M. para cuanto sea necesario, aunque no es de esperar llegue el caso, pues aterrados los malvados, viendo frustrados sus inicuos é infames proyectos, no osarán volver á intentar perturbar la tranquilidad que felizmente reina; pero desdichados si lo volviesen á pensar solamente, pues serían confundidos para siempre. Suplicamos á V. M. se digne admitir con la benignidad que acostumbra esta sincera y constante demostracion que hacemos los individuos del regimiento caballería de Algarbe, noveno de línea, que ruega á Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados y felices años. Badajoz 19 de Setiembre de 1820.—Señor.—A L. R. P. de V. M. —Nicolas del Campo.”

*Del capitán general de Valencia.*

»Excmo Sr.: Los gefes de la guarnicion de esta plaza, que tuvieron la honra de felicitar á S. M. con motivo de haber prestado juramento á la Constitucion política de la Monarquía en el seno del Congreso nacional, demostrando sus nobles sentimientos de emocion á que les trasportó un rasgo tan propio de la grandeza de ánimo de un Monarca, cuyos deseos solo atienden al bienestar de una Nacion acreedora por tantos títulos á su amor, y á que todo el mundo admire á sus representantes, que dictando leyes sabias, la conducen al mas alto punto de su felicidad y esplendor, se dirigen nuevamente á S. M. por medio de la adjunta exposicion, que espero se sirva V. E. poner en sus Reales manos, para manifestarle el profundo sentimiento que les causaron las noticias de las últimas ocurrencias de la capital del reino; pues aunque no pudieron llegar á perturbar la tranquilidad pública, no dejaron en cierto modo de llamar la atencion de S. M., y el zelo de las autoridades para no malograr tan precioso bien; y cifrando tan beneméritos gefes y oficiales sus sentimientos de lealtad y amor á las instituciones que felizmente nos rigen, hacen ver su resolucion de sostener á toda costa el orden establecido, y aseguran á S. M. que serán irreconciliables enemigos de todo aquel que osado intente desviarle de la senda constitucional, cuyos votos por restablecerla han visto consumados.

»Añado á esta exposicion mi complacencia al ver con tal paso corroboradas las noticias que tengo manifestadas á V. E. anteriormente, relativas al modo de pensar de estos dignos militares, por lo que desde un principio he salido con toda confianza garante de su conducta patriótica y sentimientos constitucionales, que jamas estoy seguro desmentirán, y sí, como han ofrecido, sostendrán á todo trance.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 19 de Setiembre de 1820.—Excmo. Sr.—El conde de Almodovar.—Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.”

*Exposicion que se cita en el anterior oficio.*

»Señor: Cuando los gefes, que á nombre de todos los individuos de la guarnicion y milicia nacional de esta plaza se dirigen hoy á V. M. para hacerle presente sus votos, descansaban tranquilos, considerándose felices desde el momento mismo en que V. M. selló con un juramento inviolable la observancia del sagrado Código que identifica la gloria é intereses de V. M. con los de todos los españoles; cuando admirando la sabiduría del soberano Congreso, se lisonjaban con el dulce porvenir, que indudablemente de-

ben proporcionarles leyes sabias y justas; cuando la confianza que inspira el Gobierno constitucional de V. M., íntimamente unido con la representacion nacional, recompensaba superabundantemente los sufrimientos de la pasada época; y finalmente cuando la Nacion entera, habiendo recobrado sus verdaderos derechos, veia llegar el día en que corregidos los abusos, se cicatrizasen del todo sus inveteradas llagas, y volviese á ser contada entre las primeras de Europa; los exponentes han sabido las últimas ocurrencias de la capital del reino con todo el sentimiento que tales sucesos deben inspirar justamente á los amantes del orden, al mismo tiempo que han visto á las autoridades de esta tomar eficaces providencias para evitar sin duda semejantes acontecimientos. Si todo esto, Señor, convence de que por desgracia existen todavía entre nosotros cierta clase de hombres nada dignos de pisar nuestro dichoso suelo, que anteponiendo sus intereses particulares á los de la madre patria, miran con indiferencia los medios de que crean necesario valerse para conseguir sus depravados fines; iguales razones son, Señor, las que tiene la guarnicion y milicia nacional de esta plaza para hacer presente á V. M. su invariable resolucion de conservar á toda costa el orden establecido, declarando abiertamente ser su irreconciliable enemigo cualquiera que intente separarse ni un solo punto de la Constitucion que hemos jurado, y sea cual fuere el camino que se proponga seguir. Nada hacemos en verdad con esto que no lo exijan nuestros deberes; y si por esta razon podría quizá graduarse como inutil tal manifestacion, no creemos que sea superfluo en el caso presente hacer ver á V. M. sus sentimientos, conformes sin duda alguna con los de todo el ejército y de la Nacion entera.

„La Constitucion, Señor, es su ídolo: una parte del ejército nacional fue la que con inimitable heroísmo consiguió que por primera vez llegase á los oídos de V. M. el eco de la verdad y de los deseos de todos los españoles; corresponde pues al ejército todo velar incesantemente para que tan estimable prenda no vuelva por una fatalidad á ser desterrada del Real alcázar; y si á aquella parte debió la Nacion el principio de su libertad, el ejército todo y la milicia nacional sabrán conservarla con todas sus fuerzas, sin permitir jamas que mientras el Congreso nacional desempeña con tanto acierto sus augustas funciones, y V. M. marcha con paso franco y firme por la senda que le demarca la Constitucion, se altere el orden en parte alguna, sin que los agresores paguen á muy alto precio su loco atentado. Dios guarde la importante vida de V. M. Valencia 17 de Setiembre de 1820.—Señor.—A L. R. P. de V. M. —Por el segundo departamento de artillería nacional, el general subinspector interino Joaquín de Ibarra.—Por el regimiento infantería de la Reina, el coronel comandante Antonio Madera y Guzman.—Por el segundo regimiento de artillería nacional, el teniente coronel comandante interino Cayetano Blengua.—Por el regimiento infantería de Leon, el brigadier Luis Maria de Andriani.—Por el cuerpo de ingenieros, el teniente coronel director interino Basilio Agustín.—Por el cuerpo de inválidos hábiles, el teniente coronel comandante interino Josef Gárrate.—Por la milicia nacional local de infantería, el teniente coronel comandante Salvador Labaila.—Por el colegio de caballeros cadetes, el coronel director interino Antonio de San Miguel.—Por el segundo escuadron de artillería ligera, el teniente coronel comandante interino Luis Almela.—Por el regimiento caballería del Rey, el brigadier Juan Espino.—Por la milicia nacional local de caballería, su comandante el alférez Antonio Taure y Disdiar.”

*Del mismo capitán general.*

»Excmo. Sr.: El comandante general del reino de Murcia con fecha 16 del actual me dice lo que copio: Excmo. Señor: Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta representacion que los gefes de los cuerpos que guarnecen esta ciudad elevan á S. M. á nombre suyo y de todos los individuos de los mismos, y esperan se sirva V. E. darle el curso correspondiente. Al mismo tiempo que me lisonjeo de transmitir los patrióticos sentimientos de estos dignísimos militares, no quiero dejar de hacer presente que los míos, identificados con los del ejército constitucional, son los mismos que suscriben estos gefes y que tengo yo significados al Gobierno, como Gefe superior político interino de esta provincia. Al trasladar á V. E. la anterior exposicion, con inclusion de la representacion á que hace mérito, no puedo

menos de añadir á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., la satisfacción que me cabe al contemplar que el anticipado concepto que tenia formado de los buenos sentimientos de los gefes militares de todas armas de este ejército, que tengo la honra de mandar, lo veo de cada día mas corroborado, porque todos unánimes van cifrando sus pruebas del anhelo que han tenido por la libertad de la patria y sosten del sagrado Código, que tan felizmente nos la ha proporcionado; y espero que tambien se servirá V. E. hacer presente á S. M. cuanto me ha expresado el gobernador de Orihuela por el oficio que me ha remitido, y de que es copia la adjunta, con respecto á las manifestaciones de entusiasmo que anima á los oficiales y tropa que existe en aquella ciudad por sostener la Constitucion á costa de mayores sacrificios, en el hecho de habérseles hecho saber las últimas ocurrencias de la capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 22 de Setiembre de 1820. = Excelentísimo Sr. = El conde de Almodovar. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

*Representacion que se cita en el oficio anterior.*

«Señor: Los gefes de los cuerpos que guarnecen esta ciudad, á nombre de todos los individuos de los mismos, se lisonjean de haber mostrado desde los primeros momentos de nuestra restauracion política su conducta franca, su adhesion al sistema constitucional, su amor al orden y á la sagrada Persona de V. M. Jamas creyeron verse en el caso de tener que repetir estos sentimientos; pero ya que los sucesos de 6 de este mes en esa capital han alterado la tranquilidad pública, se creen en la necesidad de renovar las seguridades de su invariable propósito. La exposicion será muy breve; pero conforme al espíritu de unos soldados amantes de su patria. La seguridad pública, la conservacion del Gobierno constitucional les está particularmente encomendada por su instituto; mas si á esta circunstancia, que es objeto preciso de su deber, puede añadirse alguna cosa, bastará repetir que fieles siempre á su juramento, sabrán morir gustosos antes que desmentir lo que la Nacion y V. M. debe esperar de ellos. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Murcia 16 de Setiembre de 1820. = Señor = A. L. R. P. de V. M. = Por el regimiento infantería de la Princesa, el brigadier Julio O'Neill. = Por el cuerpo de artillería nacional, el brigadier Josef Amores. = Por el regimiento de milicias provinciales de Murcia, el coronel Domingo Diaz Perez. = Por el batallon de la milicia nacional local de Murcia, el teniente coronel comandante Mariano Florez. = Por el regimiento de caballería Costa de Granada, 13.º de línea, el brigadier Torcuato Trujillo y Chacon. = Por la milicia nacional local de caballería, el subteniente comandante actual Josef de la Canal."

*Oficio del gobernador de Orihuela.*

«Excmo. Sr.: A las tres y media de la tarde del día 13 recibí los egemplares que V. E. se sirvió remitirme con oficio fecha del 9 del corriente, insertando en ellos la Real orden que noticiaba las ocurrencias de estos últimos días en la corte, y exposicion dirigida á S. M. por los gefes de la guarnicion de aquella capital. Sin pérdida de momento remití expresamente al Excmo. Sr. comandante general de Murcia el pliego que V. E. incluía para él mismo, y tengo aviso de su recibo. Dispuse que en los parages mas públicos de esta ciudad se fijasen algunos egemplares, para que circulase prontamente su contenido; mandé tambien que por los señores oficiales de esta tropa se instruyese de todo á la misma estando formada, y su lectura hizo levantar el grito de repetidos vivas al REY constitucional, á la Constitucion y á la Patria, por quien ofrecen gustosos los mayores sacrificios. Estas sinceras manifestaciones han colmado de júbilo mi corazon, y no dudo que con un Gobierno tan justo y tan respetable, con unos gefes tan dignos de la confianza pública, y con unos soldados tan amantes de su Nacion, llegaremos á ver consolidado el benéfico sistema que ha de hacernos envidiables y felices. Dios guarde á V. E. muchos años. Orihuela 16 de Setiembre de 1820. = Excmo. Sr. = Josef de Luna. = Excmo. Sr. capitán general de este ejército y reino." P. D. Ahora, que son la una y media del día, recibo el oficio de V. E. con los egemplares que tratan del Real indulto: con igual objeto he dirigido con una ordenanza de caballería el pliego que acompañaba para el Excmo. Sr. comandante general de Murcia.

*Del capitán general de Castilla la Vieja.*

Excmo. Sr.: El coronel del regimiento infantería de Jaen, que manda las armas en Logroño, me ha remitido la exposicion que acompaño á V. E., para que se sirva elevarla á S. M., en la cual manifiesta el expresado regimiento la efusion de su patriotismo, de su lealtad y de su firmeza para sostener el juramento que tiene hecho de fidelidad y adhesion á las nuevas instituciones de la Monarquía, siguiendo el sendero por donde nos guía nuestro REY constitucional. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 22 de Setiembre de 1820. = Excmo. Sr. = Tomas Moreno y Daoiz. = Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

«Señor: El regimiento infantería de Jaen, convencido íntimamente en todas las clases que le componen de las ventajas del moderado sistema constitucional que ha jurado sostener á todo trance, de que V. M. marcha delante de todos los españoles en esta gloriosa senda, y de que los dignos ministros del mayor de los Monarcas merecen toda la confianza del Congreso nacional, cuando tuvo noticias de las pequeñas conmociones de esa corte, con motivo de la presentacion del heróico mariscal de campo D. Rafael del Riego, de que desearon prevalerse los malévolos para siniestros fines, nunca creyó que V. M. necesitase su ayuda para contrarrestar estas débiles, aunque malignas tentativas; esperando que unidos tan estrechamente los dos poderes, y sostenidos por el amor que el magnánimo pueblo de Madrid y su benemérita guarnicion profesan á V. M. y á las nuevas instituciones, sofocarían en su origen cualquiera rumor sedicioso, logrando solo los inicuos descubrir estérilmente sus horribles designios, y atraer sobre sus cabezas la segur exterminadora de la ley; mas si el éxito no hubiese correspondido á sus presentimientos, ni un solo instante habria permanecido este cuerpo indeciso; y si en adelante se ofreciese otra ocurrencia de mayor consideracion, repite á V. M., como la mas grata efusion de su patriotismo y lealtad, el juramento que ha hecho solemnemente delante del Dios de los ejércitos. Adonde esté V. M., adonde los padres del Estado le llamen, allí tremolarán sus banderas, y allí derramará su sangre todo el regimiento infantería de Jaen. = Logroño 17 de Setiembre de 1820. = Señor = A. L. R. P. de V. M. = El coronel vivo teniente coronel mayor y comandante accidental del cuerpo, Diego Alvarez."

*Del capitán general de las provincias Vascongadas.*

«Excmo. Sr.: Los comandantes de infantería y caballería de la milicia nacional local de la ciudad de Vitoria, con fecha de 17 del actual me dicen lo siguiente: «Excmo. Sr.: Habiendo recibido dos egemplares de la proclama que con fecha de 10 del actual se sirvió V. E. dirigir al ejército y la milicia nacional local de estas provincias, hemos creido los infrascriptos comandantes de infantería y caballería de la de esta ciudad propio de nuestro deber comunicarla en la orden del día á todos los individuos que la componen. Constantes todos en el propósito de mantener, si necesario fuese, á costa de nuestras vidas la tranquilidad pública, tendremos en todas ocasiones la mayor complacencia en obedecer las órdenes de V. E. que se dirijan á aquel objeto, y al de defender la Constitucion y al REY constitucional. La noticia de las ocurrencias últimas de Madrid nos ha hallado en aquellas disposiciones, y en la de hacer frente á los enemigos del orden, sean cuales fueren sus intentos." Lo que participo á V. E., á fin de que se sirva ponerlo en noticia de S. M., y no queden estos beneméritos individuos privados de la satisfaccion de que lleguen á los oídos de S. M. sus nobles y leales sentimientos, y decidida resolucion de sacrificarse por conservar la Constitucion y á su REY constitucional. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Sebastian 22 de Setiembre de 1820. = Excmo. Sr. = Gabriel de Mendizabal. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

ANUNCIOS.

Discurso canónico-legal sobre el derecho de pagar diezmos, y si para su abolicion residen facultades en la potestad secular: su precio 4 rs. = Discurso sobre la autoridad episcopal en las causas que correspondian al extinguido tribunal de la inquisicion, y sobre el modo de conocer y proceder en ellas, á 3 rs. Véndense en la librería de Trevilla.